



**RESOLUCION No. 131-2016**

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.

**VISTO:** El Expediente Administrativo No.045-2016, contentivo denominado: SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VIA JUDICIAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE VALORES DEJADOS DE PERCIBIR QUE CONSISTE EN EL PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS EN CONCEPTO DE REPARACIONES A EQUIPO DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA DEL SANAA, NO CANCELADOS A LA FECHA, presentado por el señor JUAN RAMON CARRASCO actuando en su condición de Gerente Propietario del taller Carrasco, al cual se le realizó el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 18 de abril del año 2016, el señor JAN RAMON CARRASCO presento Reclamo Administrativo solicitando reconocimiento de valores dejados de percibir los cuales consisten en el pago por servicios prestados en reparaciones hechas a equipo de transporte y maquinaria propiedad de SANAA, realizados en los años 2014 y 2015, reclamo asciende a UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L.1,181,803.75).

**CONSIDERANDO:** Que previo a la admisión del reclamo se le solicito presentar documentos Constancia de solvencia, de la DEI, de la Procuraduría General de la Republica y Registro del SIAFI, mismos que presento en tiempo.

**CONSIDERANDO:** Que al revisar la documentación contenida en el expediente se encontró que del listado presentado por el reclamante hay varias facturas que no tienen documentación soporte.

**CONSIDERANDO:** Que según el cuadro presentado por la subgerencia Financiera Administrativa la factura que corresponde a la reparación del vehículo con registro No. 587 por valor de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS. (L.18,826.949) ya fue

**CONSIDERANDO:** Que la documentación correspondiente a la reparación de los vehículos con registro No. 306 por valor de **TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS (L.35,880.00)**, registro No. 306 por treinta y dos mil seiscientos sesenta **(L.32,660.00)** y registro No. 601 por **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (L.19,435.00)** **NO contiene el acta de dicho vehículo fueron reparados a entera satisfacción,** por lo que no podría cancelarse dichos valores.

**CONSIDERANDO:** Que de la reparación de los vehículos con registro No. 634,317 y Hyster solo se presenta copia de las facturas por valores de **DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE LEMPIRAS (L.12,420.00)**, **CUATRO MIL VEINTICINCO LEMPIRAS (L.4,025.00)** y **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS (L.33,557.00)** respectivamente, por lo que no puede cancelarse dichos valores sin la documentación soporte que acredite que efectivamente la reparación fue realizada a satisfacción de SANAA.

**CONSIDERANDO:** Que solamente se tiene documentación completa de las reparaciones hechas a los vehículos que se detalla:

NUMERO	UNIDAD	VALOR Lps
1	06773	227,487.50
2	315	376,542.50
3	315	192,130.00
4	316	14,005.00
5	209	2,380.00
6	287	28315.00
7	307	7330.00
8	211	5450.00
9	288	8513.00
10	321	52750.00
11	496	4805 00
12	713	4720.00
13	50	3096.25
14	50	10171.25
15	314	26830.00

**TOTAL 951,429.25**



**CONSIDERANDO:** Que en vista que la documentación del expediente está incompleta para realizar el pago objeto del reclamo, solamente deberá pagarse al taller Carrasco los valores de las facturas en cuya documentación contiene acta de recepción por parte de SANAA que el trabajo fue recibido a entera satisfacción, mismo que se detallan en el cuadro del numeral séptimo.

**POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE DE FORMA PARCIALMENTE FAVORABLE:** Declarando únicamente **CON LUGAR:** El pago al taller Carrasco los valores de las facturas en cuya documentación contiene acta de recepción por parte de SANAA que el trabajo fue recibido a entera satisfacción.

Que en virtud que la documentación del expediente está incompleta para realizar el pago objeto del reclamo, solamente deberá pagarse al taller Carrasco los valores de las facturas en cuya documentación contiene acta de recepción por parte de SANAA que el trabajo fue recibido a entera satisfacción, mismo que se detallan en el cuadro del numeral séptimo

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 80 Constitución de la Republica, Artículos: 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; Artículos 1, 54, 55, 72 y 150 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Comisión Interventora en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

  


ING. WALTER PAVÓN  
GERENTE GENERAL INTERINO

